



N/Ref. EXP2018/005166

Ref. interna: RH-ADM-LIT-2018-0003

**ANUNCIO DE RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE GIJÓN POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR LA SECCION SINDICAL DE CCOO FRENTE A LAS BASES DE LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA CONTRATACIÓN POR CONCURSO-OPOSICIÓN DE UNA PLAZA DE TECNICO/A DE COMERCIAL Y MARKETING, PERSONAL LABORAL FIJO SUJETO A CONVENIO COLECTIVO, DEJANDO SIN EFECTO LAS BASES DEL PROCESO SELECTIVO Y RESOLVIENDO EL MISMO**

I.- El 23 de noviembre de 2017 se publican las bases de la convocatoria pública para la contratación por concurso-oposición de un Técnico/a de Comercial y Marketing (Grupo II, Banda II, Nivel 8), personal laboral fijo sujeto a convenio colectivo.

II.- En fecha 22 de diciembre de 2017 tuvo entrada en el registro de esta Autoridad Portuaria recurso de alzada presentado por la Sección Sindical de CC.OO. en la Autoridad Portuaria de Gijón, contra las bases de la convocatoria, en el que solicita se declare *la nulidad de las mismas por disconformidad con la normativa general y específica que resulta de aplicación, con todos los efectos que se anuden a esta declaración y deba la misma producir.*

III.- De conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria y en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resulta competente para resolver el recurso la Presidencia de la Autoridad Portuaria de Gijón.

IV.- En la consideración quinta del recurso de alzada el sindicato recurrente señala que

*La base VIII dice:*

*“Adicionalmente, se podrán realizar otras pruebas que se consideren necesarias en su caso. De ser necesario estas últimas serán convocadas de la misma forma.”*

*Siendo las bases “La Ley del proceso selectivo” que rigen un concurso-oposición de Empleo Público la descripción de las pruebas a superar para la consecución de una plaza tienen que ser conocidas previamente por los aspirantes con el máximo detalle posible.*

*Esta afirmación deja abierta a la adición de pruebas sin justificar en qué casos concretos el Tribunal decidirá añadir pruebas no descritas en las bases, provocando una incertidumbre y que los posibles aspirantes no puedan evaluar objetivamente su adecuación a la plaza en el momento de decidir su presentación al procedimiento de selección.”*

Debe tener favorable acogida lo señalado por la recurrente, y ello porque, como bien dice en su recurso, las bases rigen el camino a seguir en el proceso selectivo, siendo la norma que ha de guiar a las personas que participen en el mismo. El Tribunal, al reflejar la posibilidad de introducir nuevas pruebas sin que la necesidad de las mismas esté condicionada a ningún hecho objetivo, introduce un elemento de incertidumbre en los aspirantes que puede perjudicar sus legítimos intereses.

La previsión contenida en las bases, la posibilidad de realizar otras pruebas, si bien siendo correcta su finalidad, tener capacidad de respuesta para el hecho de que ante un número mayor de aspirantes fuesen precisas más pruebas, no puede ampararse, pues, como la recurrente afirma, introduce un elemento de incertidumbre a los aspirantes. En este sentido la sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en su sentencia de 20 de junio de 2014, núm. 420/2014 establece que:

*“... las Bases, como norma o “Ley” del concurso, vinculan tanto a los partícipes en el mismo, como a la Administración convocante y al Tribunal nombrado, asimismo, también a esta Sala, en consecuencia, cuando el sentido y alcance de las mismas son literalmente ciertos e inequívocos respecto a la concreción y precisión del resultado para superar el ejercicio, el criterio aplicable es inmodificable por la concurrencia de circunstancias ajenas al propio proceso selectivo que, como es sabido es de carácter reglado y, por tanto, no susceptible de variación por decisión del tribunal fundada en el ejercicio de su discrecionalidad técnica, ni en la consideración de circunstancias ajenas al propio proceso selectivo, cual es la consideración del resultado obtenido relacionado con el fin de la convocatoria, ignorando, omitiendo o infringiendo la aplicación de la normativa que lo rige, y por ello, el derecho de igualdad en el acceso de la función pública conforme a los principios de mérito y capacidad, no considerado en abstracto sino configurado específicamente en la normativa del propio proceso selectivo.”*

Es, asimismo, doctrina reiterada del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 20 de Octubre de 2014 (rec.3093/2013), la necesidad de que los aspirantes conozcan con anterioridad a la realización de las pruebas los criterios de valoración de las mismas. Teniendo esto en cuenta, parece también razonable el hecho de que los aspirantes puedan conocer el tipo de pruebas a realizar al formalizar su solicitud de participación, sin que sea admisible una determinación vaga como la contenida en las bases de la convocatoria.

Este motivo hace admisible el recurso formulado por la recurrente y en base al mismo se han de anular las bases de la convocatoria y el correspondiente proceso selectivo.

V.- El resto de los motivos esgrimidos en el recurso fueron rechazados.

En virtud de todo lo anterior, la Presidencia de la Autoridad Portuaria de Gijón, en fecha 23 de marzo de 2018, resolvió **ESTIMAR** el recurso de alzada interpuesto por la Sección Sindical de CC.OO. de la Autoridad Portuaria de Gijón, contra las bases de la convocatoria pública para la contratación por concurso-oposición de una plaza de personal laboral fijo para la ocupación de Técnico/a de Comercial y Marketing (Grupo II, Banda II, Nivel 8), y en su virtud, dejar sin efecto las bases del proceso selectivo resolviendo el mismo.

Frente al presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde su notificación, ante los juzgados o tribunales que correspondan de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Gijón a 4 de abril de 2018.

EL PRESIDENTE DE LA  
AUTORIDAD PORTUARIA DE GIJÓN

Laureano Lourido Artime  
Fdo. electrónicamente